



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	INGRID TATIANA ABRIL BARBOSA
Demandado:	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ
Radicación:	2023-01006
Providencia:	Auto N° 3718
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por INGRID TATIANA ABRIL BARBOSA, en su calidad de representante legal de la niña S.R.A., en contra de CAMILO ANDRES RODRIGUEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Adecuar el hecho No. 1°, en el sentido de exponer únicamente la relación de los progenitores con la alimentaria.

2- Excluya el hecho No. 2, como quiera que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).

3- Fusione y resuma los hechos 3, 4 y 5 a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido en el acuerdo realizado ante el ICBF centro zonal de Fontibón de Bogotá mediante ACTA DE CONCILIACIÓN 1031803534/2017 del 21 de junio de 2017, sin necesidad de transcribir.

4- Ajustar los valores del incremento anual de la cuota de alimentos y de vestuario con el **SMLMV**, ya que los que se encuentran en la demanda no coinciden con los proyectados por el despacho. Art 129 CIA.

5- Acredite en debida y legal forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a “**gastos de educación**”, adosando copia u original de los recibos que sirvan de soporte para probar el pago efectuado por la ejecutante de dichos rubros; y deberá indicar la referencia de los mismos y a que foliatura se avizoran, lo anterior a efectos de no hacer incurrir en error al Despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones, los recibos ilegibles no serán tenidos en cuenta.

6- Discrimine el valor de la cuantía del proceso.

7.- Aporte la dirección de correo electrónico del demandado. Art. 82 # 2 - 10 CGP.

8.- En gracia de lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

9.- Allegar nuevamente copia del acta (título ejecutivo) en el que fueron fijados los alimentos, ya que el aportado está incompleto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por INGRID TATIANA ABRIL BARBOSA, en su calidad de representante legal de la niña S.R.A., en contra de CAMILO ANDRES RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

CUARTO: Por Secretaría realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
